

1
W AVO J SSecretaría
de Enjuiciamiento
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de julio de dos mil doce, siendo las 12:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 170/11, caratulado "ACEVEDO, Oscar David, Agente Fiscal a cargo de la UFI en lo Correccional Nro. 17, del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ FALBO, María del Carmen - Denuncia" y su acumulado S.J. 155/11 caratulado "CASTRO, Guillermo, Agente Fiscal a cargo de la UFI Descentralizada N° 4 de Avellaneda s/ MACH, Analía Fabiana - Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, los señores Conjueces doctores Gustavo Américo Esparza, Rodolfo Nápoli, Gonzalo Mario García Pérez Colman y Miguel Horacio Paso y los señores Legisladores doctores Diana Isabel Larraburu y María Isabel Gainza. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.088 y 14.348) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: 1.- Que corresponde en primer término expedirse respecto a sí los hechos denunciados por la Sra. Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo en la causa S.J. 170/11 "Acevedo" competen a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento.

[Firmas manuscritas]

1

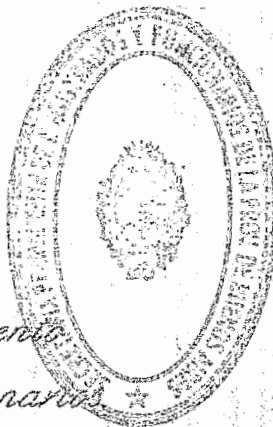
1.I)- Que la referida denuncia ha cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que este Jurado, sin ingresar en este estado, en el estudio de fondo de los hechos que la integran tal como han sido en ella expuestos, considera que corresponden a la Jurisdicción del Tribunal, no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

1.II)- Que el Dr. Acevedo, con fecha 11 de julio del corriente año, con la asistencia letrada de la doctora Silvina Claudia Esperanza, efectuó una presentación espontánea ante la Secretaría Permanente, solicitando que el Jurado declara la inexistencia de Jurisdicción.-----

1.III) Que atento los elementos existentes en autos entre ellos copia certificada del requerimiento fiscal formulado por la Dra. Fabiola Juanatey en la Investigación Penal Preparatoria número 07-00-851860-08, de trámite por ante la U.F.I. Nro. 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, copias certificadas de la referida investigación caratulada. "Acevedo, Oscar David; López José María; Mach, Analía Fabiana; Mussano, Claudia Andrea. Abuso de Autoridad y violación de los deberes de funcionario público (reiterados). Coacción Calificada. Encubrimiento. Falsedad Ideológica de instrumento público, Falso testimonio"; copias certificadas de las I.P.P. 02-003492-08, I.P.P. 07-00-845878-08 y del resto de la investigaciones acumuladas, corresponde abrir la jurisdicción del Tribunal. -----

1.IV) Que consideramos innecesaria la instrucción de un sumario. No obstante entendemos que resulta útil antes de conferir los traslados que establece el art. 30 de la ley 13.661 (Texto según Ley 14.088), disponer

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'D. 2' followed by a stylized flourish.



Dr. GUSTAVO RODRIGUEZ
Pro-Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

3492-, surge que el Señor Agente Fiscal, Dr. Guillermo Castro no ha incurrido en ninguna de las conductas delictivas que se le enrostran. En lo medular la quejosa cuestiona la falta de fundamentación del auto que solicita la detención del Sr. Arias. En tal sentido debe consignarse que el Agente Fiscal efectúa en la requisitoria un detalle de las constancias en que sustenta el pedido, elementos probatorios, que el Juez de Garantías interviniente estimó suficientes para disponer la detención del mencionado Héctor Arias, quien se profugó y hasta el momento no pudo ser habido. En definitiva se trata de una cuestión de valoración de la prueba. Respecto al resto los agravios traídos a conocimiento, en algunos casos no encuentran sustento, fuera de las afirmaciones de la denunciante, y en otros versan sobre materia jurisdiccional" en definitiva el Jurado resolvió por unanimidad que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661), dispuso el cierre y archivo de las actuaciones y remitió copia de las actuaciones a la Procuración a los efectos que en el área de superintendencia pudieren corresponder (art. 18 inc. "g" ley 13.661).-----
Posteriormente ante una nueva denuncia formulado en similares términos por la Sra. Mach, la por entonces Sra. Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento, Dra. Hilda Kogan, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 última parte de la Ley 13.661. con fecha 28 de febrero de 2011 entendió que "...Que del análisis de los cargos endilgados, de su cotejo con la prueba documental aportada y de las copias obrantes en autos 031/08, no surgen elementos distintos de los que fueran oportunamente tratados por el Jurado referido..." por lo que dispuso el cierre y archivo de aquellas actuaciones.-----

2.III)- Por lo expuesto, la actuación del Dr. Castro en las cuestiones traídas a conocimiento del Jurado ya fueron suficientemente analizadas. Respecto a los hechos que la denunciante plantea como nuevos en esta oportunidad corresponde señalar que surge de las

[Firmas manuscritas]

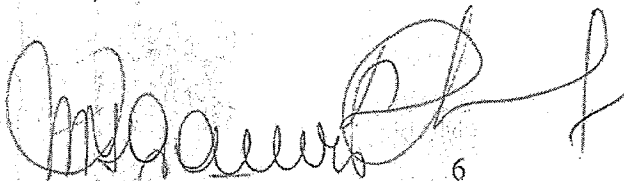
copias certificadas de la IPP 07-02-13326-09, que ha existido en su trámite el debido contralor de los órganos jurisdiccionales que el ritual establece. Así del análisis de las mentadas actuaciones se observa que a fs. 1247/1276 luce requerimiento de elevación a juicio en relación a los señores D'Amico, Giets y Pascualín -entre otros- por los delitos de Falsificación ideológica de documento público en concurso real con encubrimiento agravado, en los términos de los artículos 45,55, 193 y 277 inciso 1ro letras b),d) inciso 3ro, letra d) del Código Penal.-----

Que en la referida I.P.P., obra a fs. 1318/1329, resolución dictada con fecha 8 de septiembre de 2010 por el Sr. Juez titular del Juzgado de Garantías nro. 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Luis Silvio Carzoglio, haciendo lugar al requerimiento fiscal y elevando a juicio las referidas actuaciones. Dicho auto fue recurrido por el Sr. Defensor Particular, y confirmado luego por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora -v. fs. 1354/1357.-----

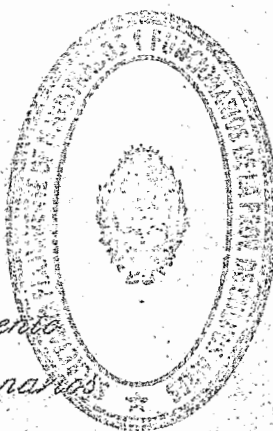
2- IV).- Por todo lo expuesto consideramos que este nuevo intento de cuestionar la actuación que tuvo el Dr. Castro no puede prosperar.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por UNANIMIDAD de los miembros presentes RESUELVE:-----

PRIMERO: Ratificar la acumulación oportunamente dispuesta por el señor Secretario, doctor Ulises Giménez de fecha 27 de abril del 2012 obrante a fs. 52 -S.J. 170/11- en virtud de lo establecido en el art. 25 inc. "d" de la Ley 13.661.-----



6



Dr. GUSTAVO SOGA
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

por Secretaría se realice un informe circunstanciado de la totalidad de las causas vinculadas en este proceso y su relación con los hechos denunciados, en el plazo de veinte días (art. 18 inc. b de la ley 13.661).---

2.- Que en este estado los miembros del Jurado de Enjuiciamiento consideran que corresponde se expidan respecto a si deben declarar su jurisdicción en relación a los hechos que se denuncian en la causa S.J. 155/11 "Castro".-----

2.1) La denunciante, Sra. Mach, expone que resulta ser cónyuge del Sr. Héctor Arias, imputado del delito de homicidio en ocasión de robo en el marco de una causa que lleva adelante el denunciado Fiscal Castro titular del Unidad Funcional descentralizada nro. 4 de Avellaneda, del Departamento Judicial Lomas de Zamora.-----

Refiere que Castro fue reiteradamente denunciado por ante la Procuración General y la Secretaría Permanente del Jurado; y que en esta nueva presentación lo vuelve a denunciar por construir y armar responsabilidades penales. En tal sentido manifiesta que ya ha efectuado dos denuncias penales contra el Fiscal y dos policías de la seccional segunda de Avellaneda (Ariel Domínguez y Luis Alberto Alegretti), quienes habrían intentado armar y construir artificialmente la responsabilidad del esposo de la denunciante, el Sr. Arias, para luego pedirle dinero a fin de dejar sin efecto la detención del mismo. -----

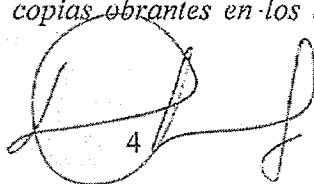
En el marco de tal situación, es que la denunciante viene a realizar esta nueva presentación que se funda en el actuar del fiscal Guillermo Castro en la IPP 07-02-013326-09. Expone que en dicha IPP surgen declaraciones testimoniales de dos policías, Gustavo Gietz y Luis Omar

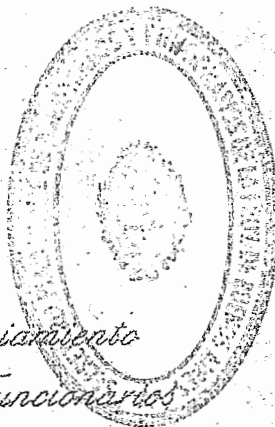
[Firmas manuscritas]

D'Amico, que refiere que Gietz y el Oficial Pasqualín habrían sido citados por Castro en su despacho, a fin de solicitarles que le traigan detenido al Sr. Arias apodado "chapa chapa" a cambio de conseguirle un ascenso y la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).-----

Asimismo, expresa la denunciante que ante estos hechos el titular del Jdo. de Garantías nro. 9, Dr. Luis Silvio Carzoglio, decidió formular denuncia penal contra el Fiscal Castro por ante la UFI en turno de Lomas de Zamora, la Procuración General y el Ministerio de Seguridad Provincial.-----

2.11).- Que con anterioridad la Sra. Mach denunció ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento la actuación que tuvo el Dr. Castro en la IPP 3492. La primera denuncia fue cerrada por el Jurado de Enjuiciamiento designado en causa S.J. 31/08, caratulado "CASTRO, Guillermo. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada n° 4 de Avellaneda del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Mach, Analía Fabiana. Denuncia" y sus acumulados: S.J.42/09 "JUANATEY, Fabiola. U.F.I. n° 6 de Lomas de Zamora. Dte. MACH, Analía Fabiana.", S.J. 43/09 "FERRARI, Enrique. Juez de Garantías n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Dte. MACH, Analía Fabiana" y S.J. 44/09 "ALONSO, Eduardo César. Fiscal General de Lomas de Zamora. Dte. Mach, Analía Fabiana". Luego de un pormenorizado análisis de todos los hechos imputados, y en lo que interesa relacionado con esta nueva denuncia, el Jurado en aquella oportunidad entendió "1) Que del contenido de la denuncia en autos S.J. 31/08, del análisis de los cargos endilgados, y del cotejo con las copias obrantes en los anexos documentales -I.P.P.





110

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

SEGUNDO: Declarar la jurisdicción del Tribunal para entender en la causa S.J. 170/11 "Acevedo" sin entrar al análisis de la cuestión de fondo, el que será efectuado en el momento procesal oportuno (art. 27 de la ley 13.661, modif. por leyes 13.819, 14.088 y 14.348).-----

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se efectúe el informe de conformidad a lo dispuesto en el exordio 1 IV) de la presente. (18 inc. "b" de la Ley 13.661 modif. por leyes 13.819, 14.088 y 14.348).-----

CUARTO: Tener presente la manifestación espontánea efectuada por el señor Acevedo.-----

QUINTO: Declarar que los hechos tratados al referirnos a las actuaciones S.J. 155/11 "Castro" no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEXTO: Disponer el cierre y archivo de las actuaciones S.J. 155/11 "Castro".-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 12⁴⁵ hs., firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.-----

[Firmas manuscritas de los jurados y el secretario]

